

Santiago, 08 de julio de 2022

Señora  
**Solange Berstein Jáuregui**  
Presidenta  
Comisión para el Mercado Financiero  
**Presente**

**Ref.: Modificaciones al Reglamento Interno  
del Fondo Mutuo Solvente BancoEstado**

De mi consideración:

Mediante la presente y de conformidad con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 365 de la Comisión para el Mercado Financiero, se informa que BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos ha efectuado el depósito del texto refundido del Reglamento Interno del Fondo Mutuo Solvente BancoEstado en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que para estos efectos lleva vuestra entidad.

Las principales modificaciones introducidas al Reglamento Interno son las siguientes:

**C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ**

Se intercala en el primer párrafo del literal C – Política de Liquidez, la frase “todos los instrumentos que cumplan con los criterios señalados en el numeral III. Requisitos de Liquidez y Profundidad de la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero, o aquella que la modifique y/o reemplace”, quedando éste de la siguiente manera:

“Para el efecto de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones por las operaciones que realice, como así también las obligaciones derivadas del pago de rescate de cuotas, el Fondo mantendrá como mínimo un 5% de su activo en pesos moneda nacional depositado en cuenta corriente bancaria o en instrumentos líquidos, entendiéndose por tales todos los instrumentos que cumplan con los criterios señalados en el numeral III. Requisitos de Liquidez y Profundidad de la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero, o aquella que la modifique y/o reemplace, como así también los que se indican a continuación:

- a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.
- b) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales con plazo de vencimiento menor o igual a 30 días”.

## F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

### 1. Series

#### Requisitos de ingreso a la Serie F

Se intercala en el párrafo único de la sección 'Requisitos de ingreso' de la serie F, la frase "y/o en el caso de los Fondos Mutuos que sean administrados por una misma Administradora General de Fondos", quedando éste de la siguiente manera:

"Aportes efectuados al Fondo por partícipes que sean Administradoras de Fondos de Pensiones y Fondos de Pensiones Tipo A, B, C, D o E conforme a lo establecido por el D.L. N° 3.500 y aquellos realizados por las Administradoras Generales de Fondos constituidas conforme a la Ley N° 20.712 y los fondos que administren, por montos iguales o superiores a \$5.000.000.000. Para los efectos de dar cumplimiento al monto mínimo precedentemente indicado, en el caso de los Fondos de Pensiones Tipo A, B, C, D o E que sean administrados por una misma Administradora de Fondos de Pensiones y/o en el caso de los Fondos Mutuos que sean administrados por una misma Administradora General de Fondos, se considerará el aporte de todos sus fondos de manera conjunta. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos partícipes que posean cuotas de esta Serie hasta por el monto mínimo indicado anteriormente, podrán realizar nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado".

### 2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos

Se modifica la remuneración máxima de la serie F, quedando ésta de la siguiente manera:

Serie	Remuneración		Gastos de operación (% o monto anual)
	Fija (% o monto anual)	Variable	
F	Hasta un 0,20% anual IVA incluido	No se contempla	No se contempla

## G. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

### 1. Aporte y rescate de cuotas

#### 1.4 Valor para la liquidación de rescates

Se adecua el texto del primer párrafo, se elimina el segundo párrafo y se intercalan dos nuevos párrafos, quedando el literal precedente de la siguiente manera:

"1.4. **Valor para la liquidación de rescates:** Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción, si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad a dicho cierre.

Si la solicitud de rescate es presentada un día hábil, el cual se encuentra seguido por un día inhábil, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota del día inhábil inmediatamente anterior al siguiente día hábil de presentada la solicitud de rescate.

Si la solicitud de rescate es programada, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota de la fecha en que se dé curso al rescate.

Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de las operaciones del Fondo las 14:30 horas de Chile de los días hábiles bancarios nacionales”.

Los cambios referidos precedentemente son las principales y más relevantes modificaciones efectuadas al Reglamento Interno del Fondo Mutuo Solvente BancoEstado, sin perjuicio de otras adecuaciones de redacción, numeración o cambios formales efectuadas al mismo, que no constituyen modificaciones de fondo de las disposiciones correspondientes.

Conforme con lo dispuesto en la normativa vigente, las modificaciones introducidas al Reglamento Interno del Fondo comenzarán a regir a partir del trigésimo día siguiente, contado desde la fecha de su depósito en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos de la Comisión para el Mercado Financiero; esto es, a partir del 07 de agosto de 2022.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



---

**Felipe Banse Recordon**  
Gerente de Control Financiero  
BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos